

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso según la Resolución de Suspensión de Términos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, donde se hace referencia a que no se garantiza la accesibilidad a los predios resultantes del desenglobe, conforme al artículo 2.2. 6.1.1.6 del decreto 10 77 de 2015, modificado por el artículo cuarto del decreto nacional 2218 de 2015 Resolución número 03 del 24 de enero de 2023”, por tanto, no se procedió a realizar el registro de la decisión.

Supía, 09 de noviembre de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SUIA-CALDAS
Interlocutorio N°88o

Catorce (14) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

Referencia
Proceso: PERTENENCIA
Demandante: MARÍA GILMA PARIAS RAMÍREZ C.C25.213.427
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE FÉLIX ANTONIO
ACEVEDO GARCÍA
PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado: 17777408900120200027500

Una vez visto el informe secretarial y atendiendo el requerimiento de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas, contenido en la Resolución de Suspensión de términos, y luego de haber puesto en conocimiento del perito, el acto administrativo para lo de su competencia, se entra a resolver punto por punto, en aras de insistir en el registro de la sentencia de acuerdo a los siguientes ítems contenidos en la Resolución de Nota devolutiva:

1. *“No se garantiza la accesibilidad a los predios resultantes del desenglobe, conforme al artículo 2.2. 6.1.1.6 del decreto 10 77 de 2015, modificado por el artículo cuarto del decreto nacional 2218 de 2015 Resolución número 03 del 24 de enero de 2023”, por tanto, no se procedió a realizar el registro de la decisión.”*

Tal como lo puntualizó el perito, el predio según el folio de matrícula inmobiliaria 115-261, se tiene la consulta del Geoportal, de la página Colombia en mapas en su menú de consulta catastral, demostrando la forma del polígono con cedula catastral 17777010001920044000 y folio de matrícula 115-261, así como demuestra la FIGURA 2, que a su vez coincide con la ubicación del predio pretendido en la imagen de la FIGURA 3 de color (amarillo) donde este contiene el predio pretendido de color (rojo).

De la imagen de la FIGURA 2 como de la FIGURA 3, se puede concluir que los mismos nos demuestran la colindancia en su costado OESTE u Occidente con la CARRERA 8, por esta razón **SE LES GARANTIZA EL ACCESO DIRECTO CON LA VIA PUBLICA**, del predio pretendido y de los predios resultantes. Entiendo que luego de segregadas las ventas parciales del folio de matrícula inmobiliaria número **115-261**, así como lo demuestra la FIGURA 4, fueron creados polígonos totalmente independientes con cedula catastral y folio de matrícula único, **DEJANDO COMO POLIGONO REMANENTE EL QUE SE ENCUENTRA INDICADO EN LA FIGURA 2 y 3**, Que según la visita realizada en la fecha del levantamiento, se logró observar que las colindancias del predio pretendido en el costado NORTE y SUR se encuentran ubicadas en el predio de mayor extensión con FMI **115-261**.

Sobre las imágenes anteriormente expuestas, demuestran que el predio objeto de proceso en la primera imagen al realizar un zoom en la valla se puede observar su radicado 2020-00275

y folio de matrícula asociado 115-261; el cual se encuentra ubicado sobre la CARRERA 8, logrando garantizar su acceso a vía pública.

Por otra parte, en las siguientes imágenes indican con claridad que los predios ubicados en el folio de mayor extensión, en este caso, las viviendas que se encuentran a los costados del predio objeto de proceso, se les garantiza el acceso por la misma CARRERA 8, logrando dar claridad a la solicitud por parte de su despacho y oficina de registro de instrumentos públicos.

Otra de las comprobaciones que se pueden demostrar, es logrando identificar con base en la malla predial IGAC, que los predios que se encuentran sobre la manzana o más bien entre las CARRERAS 7 y 8, son predios identificados con cédulas catastrales y folios de matrícula totalmente independientes. Teniendo en cuenta que sobre el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 115-261 no se encuentran caminos de acceso o servidumbres que puedan conducir a dichos predios colindantes, y que presuntamente estén siendo bloqueados o afectando el paso a dichos predios indicados en la FIGURA 5, en donde según la imagen se puede observar que estos predios tendrían sus accesos respectivos en la CARRERA 7 y 8.

De manera que los cuestionamientos emitidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas, deben resolverse modificando el fallo en los siguientes términos:

Sin más consideraciones, EL **JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE SUPÍA, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la señora MARÍA GILMA PARIAS RAMÍREZ, identificado con CC. 25.213.427, ha adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio el predio que se identifica por el perito designado por el despacho así:

###Por el Occidente partiendo del punto No. 01 de coordenadas 825628.99 ME, 1094861.25 MN, con la Vía Pública en distancia de 4,50 metros hasta el punto No. 02 de coordenadas 825629.26 ME, 1094865.75 MN. Por el Norte del punto No. 02 de coordenadas 825629.26 ME, 1094865.75 MN, con predio de la señora Rosa Nelly Restrepo Ruiz y la ficha catastral No. 17777010001920044000 en distancia de 24,68 metros al punto No. 03 de coordenadas 825650.21 ME, 1094868.41 MN. Por el Oriente siguiendo del punto No. 03 de coordenadas 825650.21 ME, 1094868.41 MN con predio del Municipio de Supía y ficha catastral No. 17777010001920046000 en distancia de 8,15 metros al punto No. 04 de coordenadas 825649.72 ME, 1094860.27 MN. Por el Sur siguiendo del punto No. 04 de coordenadas 825649.72 ME, 1094860.27 MN con predio de la señora Nubia Adelaida Vargas Reyes y ficha catastral No. 17777010001920044000 en distancia de 20,75 metros al punto No. 01 de coordenadas 825628.99 ME, Y=1094861.25 MN. punto de partida. ###

Tradición: Compraventa informal efectuada por MARIA IRMA BUSTAMANTE SALDARRIAGA a favor de MARÍA GILMA PARIAS RAMÍREZ, el día 6 de septiembre de 2009.

SEGUNDO: Avalar que, con la división ordenada en esta sentencia, tanto el predio de mayor extensión, como los de menor extensión resultantes del desenglobe, garantizan el ingreso a ambos predios, tal como lo certificó el perito en su experticia.

TERCERO: SE ORDENA a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas, inscribir esta sentencia en un nuevo folio de matrícula inmobiliaria, que se aperture en favor del lote objeto de este asunto, el cual hace parte del predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 115- 261, relacionado en el ordinal primero.

CUARTO: SE ORDENA la cancelación de la medida cautelar de inscripción de demanda que le fuera comunicada a dicha dependencia mediante oficio No. 156 del 29 de Enero de 2021. Líbrense por secretaría los oficios necesarios con los insertos del caso, que serán a cargo de la parte demandante.

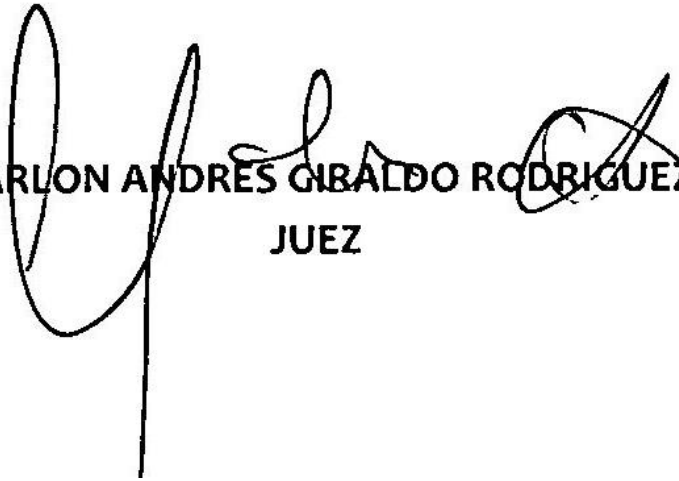
QUINTO: Abstenerse de fijar honorarios al perito.

SEXTO: Abstenerse de fijar gastos de curaduría al curador ad litem.

SEPTIMO: La presente decisión queda notificada en estrados y contra la misma no procede recurso alguno por tratarse de un proceso de mínima cuantía y por lo tanto de una sentencia proferida en única instancia.

OCTAVO: ARCHIVENSE las actuaciones, cumplidos los anteriores ordenamientos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
N°159 del 15 de noviembre de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d367f4247d5b7c1e2f90ad76b9b593805a2a1174e8afbc42dfee786092e3080**

Documento generado en 14/11/2023 09:00:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>